

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 169 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y JJJJ**

Entre nosotros, Daniel Fernando Jiménez Jiménez, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Representante Legal de AMV y debidamente autorizado para el efecto, por una parte y, por la otra, BBBB, identificada como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de JJJJ en adelante JJJJ, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- dentro del proceso disciplinario número 02-2014-358 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2013 del 23 de octubre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a JJJJ.
- 1.2. Persona investigada:** JJJJ.
- 1.3. Explicaciones de JJJJ:** Comunicación suscrita por AABB, en calidad de Representante Legal de JJJJ, radicada en AMV el 28 de noviembre de 2014.
- 1.4. Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a JJJJ el 15 y 16 de diciembre de 2014, respectivamente.
- 1.5. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por AABB, en calidad de Representante Legal de JJJJ, radicada en AMV el 8 de enero de 2015.
- 1.6. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE, el pliego de cargos, y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

### 1.1. Operaciones simultáneas por cuenta de los clientes AAA y BBB celebradas entre el 3 y el 4 de septiembre de 2014.

La Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros evidenció que los días 3 y el 4 de septiembre de 2014, JJJJ a través de la realización de operaciones simultáneas sobre TES Tasa Fija y UVR y Bonos superó el porcentaje permitido en compromisos representados en ese tipo de operaciones por cuenta de los terceros AAA y BBB en relación con el patrimonio técnico reportado al 31 julio de 2014<sup>1</sup>. Los presuntos excesos, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1. Resumen excesos

Fecha	Detalle Afiliado	Simultáneas Renta Fija	SCB	Pat. Técnico (31-jul-2014)	Límite 30% PT	Nivel Utilización Límite 30% PT	Valor del Exceso
03/09/2014	AAA	11.224.595.475	JJJJ	27.217.929.454	8.165.378.836	37,47%	3.059.216.639
04/09/2014	BBB	13.009.645.940	JJJJ	27.217.929.454	8.165.378.836	59,33%	4.844.267.104
04/09/2014	AAA	10.573.571.520	JJJJ	27.217.929.454	8.165.378.836	29,49%	2.408.192.684

De otra parte, AMV procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010 adicionado por Decreto 2878 de 2013, encontrando que:

- Revisadas las operaciones simultáneas celebradas para terceros por JJJJ de forma posterior a los excesos de fechas 3 y 4 de septiembre de 2014, se evidencia que estas no fueron suspendidas, puesto que JJJJ continuó celebrando operaciones por cuenta de Terceros, incluso por cuenta de los clientes AAA y BBB el 5 de septiembre de 2014.<sup>2</sup>
- JJJJ no informó de los presuntos excesos dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos.

<sup>1</sup> Tomado de la publicación del informe sobre el Patrimonio Técnico de las Sociedades Comisionistas de Bolsa con corte al mes de julio de 2014, realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se encuentra disponible en el link

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Buscador&lTipo=busqueda&lFuncion=BuscadorView>

<sup>2</sup> De acuerdo con el inciso segundo del parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 2878 de 2013, las renovaciones de las operaciones por cuenta de terceros no se consideran nuevas operaciones. Sobre este aspecto debe señalarse que en la fecha de cumplimiento de las operaciones simultáneas que generaron los presuntos excesos objeto de esta SFE, estas operaciones no se realizaron nuevamente sobre la misma especie, mismos participantes e igual valor nominal, por lo cual no se considerarían renovaciones.

- JJJJ no remitió a AMV dentro del plazo mencionado el informe relacionado con el restablecimiento del límite presuntamente excedido, ni las medidas adoptadas para evitar esta situación a futuro.

Adicionalmente, los días 5 y 8 de septiembre de 2014, AMV solicitó a JJJJ información relacionada con estas operaciones simultáneas y con los clientes que en ellas participaron, requerimiento que fue atendido por JJJJ mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2014. En dicho correo, JJJJ informó que las operaciones simultáneas celebradas por cuenta de los clientes AAA y BBB los días 3 y 4 de septiembre de 2014 no fueron celebradas en virtud de un contrato de cuentas de margen.<sup>3</sup>

De otra parte, JJJJ el día 23 de enero de 2015, certificó que entre AAA y BBB no existe relación y por lo tanto las operaciones celebradas con uno y otro no son operaciones por cuenta de un mismo tercero.

## **2. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se advierte en el numeral 3 del presente acuerdo, JJJJ conoce y acepta que superó los días 3 y 4 de septiembre de 2014 el límite máximo por cuenta de un mismo tercero consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

De acuerdo con lo informado por JJJJ los excesos se debieron a un error humano no atribuible a la sociedad comisionista.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, JJJJ tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2878 de 2013 para la celebración de operaciones de reporto, simultáneas o TTV's, es una obligación primordial, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un sobre apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores, afectando su adecuado funcionamiento, así como la confianza del público.

---

<sup>3</sup> De acuerdo con el párrafo 6 del numeral 5 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 2878 de 2013, las operaciones que se realicen por cuenta de terceros bajo contrato de cuentas de margen no computan para efecto de los límites en cita.

JJJJ se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878 de 2013, a efecto de evitar el incumplimiento de los límites aludidos, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el decreto citado y en la Circular 55 de 2014 de AMV.

### **3. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efecto de la determinación de la sanción que corresponde imponer a JJJJ se han considerado los siguientes factores:

- 3.1. JJJJ no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV en relación con este tipo de conducta.
- 3.2. JJJJ no ha negado el exceso en que incurrió los días 3 y 4 de septiembre de 2014.
- 3.3. JJJJ no suspendió la celebración de operaciones simultáneas para uno de los terceros que generó el incumplimiento.
- 3.4. Las operaciones fueron por cuenta de un número plural de clientes.
- 3.5. JJJJ no informó de los presuntos excesos dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos.
- 3.6. JJJJ no remitió a AMV dentro del plazo mencionado el informe relacionado con el restablecimiento del límite excedido, ni las medidas adoptadas para evitar esta situación a futuro.

### **4. SANCIÓN ACORDADA**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y JJJJ, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$33.880.000.

Por consiguiente, JJJJ deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.880.000), la cual

habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **5. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO**

- 6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria JJJJ derivada de los hechos investigados.
- 6.1 Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.
- 6.2 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Vicepresidente de cumplimiento y Disciplina de AMV.
- 6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.
- 6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.5 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de JJJJ y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.
- 6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso

de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

**POR AMV**

**POR JJJJ**

**DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

**BBBB**

C.C. \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Proyectó: NMTD y JAGV  
Revisó: AMVA